



Actividades de pesca deportiva

Delegación del Gobierno en Asturias ha remitido este miércoles, 6 de mayo de 2020, un escrito a la Federación Asturiana de Concejos (F.A.CC) sobre las actividades de pesca deportiva en los siguientes términos:

Ante algunas dudas suscitadas sobre la actividad de pesca deportiva comunicamos que a dicha actividad, le es aplicable lo previsto en el artículo 9 de la Orden SND/388/2020 de 3 de mayo (BOE del 3 de mayo), por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como la práctica del deporte profesional y federado, siempre que se trate de un deportista federado.

En el citado artículo, entre otras cuestiones, se establece que "los deportistas federados (...) podrán realizar entrenamientos de forma individual, en espacios al aire libre, dos veces al día, entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas, y dentro de los límites del término municipal en el que tengan su residencia.

Para ello, si fuera necesario, podrán acceder libremente a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva como mar, ríos, o embalses, entre otros.

No obstante, debe recordarse que se debe cumplir, así mismo, toda la normativa administrativa que regula habitualmente la pesca y respetar los condicionantes de la actividad que se establezcan en la regulación ordinaria de la misma, de tipo temporal, medioambiental, etc. y estar en posesión de la correspondiente licencia de pesca.

Oviedo, 6 de mayo de 2020

Cecilia Pérez Sánchez
Presidenta